



Expediente: PAOT-2019-1849-SPA-1056

No. de folio: PAOT-05-300/200- 11378-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 OCT 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1849-SPA-1056** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, mediante las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza pitbull, de color blanco que se encuentra en un área de estacionamiento, [ubicada en Andador 21 de Cafetales, casa 14-B, colonia Unidad CTM Culhuacán sección X, Alcaldía Coyoacán, como referencia el cajón de estacionamiento está a espaldas de una Secundaria Técnica] permanentemente amarrado con una cadena que mide aproximadamente un metro (...) el lugar donde se encuentra el animal está cubierto con hules y si llueve se moja, asimismo indica que hay trastes vacíos y desconoce si le proporcionan alimento (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 84 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que persona médica veterinario adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio ubicado en Andador 21 de Cafetales, casa 14-B, colonia Unidad CTM Culhuacán sección X, Alcaldía Coyoacán, donde se constató la existencia del cajón de estacionamiento descrito en la denuncia, el cual se encontraba cubierto por hules o plásticos y tenía portón negro, razón por la cual no se logró observar el interior, sin embargo se percibieron ruidos que indican la presencia de un ejemplar canino, asimismo, la persona que atendió la diligencia refirió que en el inmueble se aloja un canino con las características descritas en la denuncia, no obstante manifestó que el responsable no se encontraba en ese momento, razón por la cual se le hizo entrega de un citatorio para que asistiera a comparecer.

En la comparecencia, el responsable del ejemplar canino, refirió que lo rescató hace tres años de situación de calle, alojándolo desde entonces en el lugar de estacionamiento correspondiente a su domicilio, manifestó que dicho lugar cuenta con paredes, techo para resguardarlo de la intemperie, que realiza la limpieza de su sitio de alojamiento diariamente, además, a su decir, le proporciona alimentación y agua a libre acceso y el canino es sujetado únicamente cuando se abre el lugar de alojamiento, con la finalidad de que no se escape.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médica veterinario adscrito a esta entidad mediante un segundo reconocimiento de hechos constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino con características físicas de la raza pitbull, color blanco, con condición corporal acorde a su talla y raza.
- Cuenta agua a libre acceso.
- Cuenta con techo para resguardarse.
- Muestra comportamiento sociable.
- Se encuentra atado a una cadena de aproximadamente 1.5 metros de longitud, sin embargo, su responsable refiere que por las tardes se le permite deambular libremente en el cuarto que lo aloja.



Expediente: PAOT-2019-1849-SPA-1056

No. de folio: PAOT-05-300/200- 11378-2021



Mediante el Acuerdo de Admisión correspondiente se hizo del conocimiento de la persona denunciante que cuenta con un plazo de 6 días hábiles para aportar las pruebas correspondientes, al respecto se recibieron fotografías en las que no se observan incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales.

En virtud de los antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Andador 21 de Cafetales, casa 14-B, colonia Unidad CTM Culhuacán sección X, alcaldía Coyoacán, habita un ejemplar canino con características físicas de la raza pitbull, de color blanco, con condición corporal acorde a su talla, agua a libre acceso, alojamiento para resguardarse, comportamiento sociable y atado a una cadena de aproximadamente 1.5 metros de longitud, sin embargo, a decir de su responsable, se le permite deambular libremente por las tardes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1849-SPA-1056

No. de folio: PAOT-05-300/200- 11378 -2021

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental
de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

EGCH/FSC